

Posición arancelaria	Cuantía de la suspensión %	Observaciones
01.02 A	100	
01.02 B-2-a	100	
01.02 B-2-b	100	
01.02 B-2-c	100	
03.01 A	100	
03.02 A	100	
07.06 A	100	
09.01 A	100	
12.01 B-3	100	
12.03 B-2	100	
12.03 B-3	100	
12.03 B-4	100	
12.03 B-5	100	
13.01 A	100	
23.01 A	100	
23.01 B	100	
23.04 E	100	
23.07 C	100	
Ex 27.04	100	Sólo coques y semicoques de hulla.
Ex 28.30 A-2	80	Sólo cloruro de calcio.
28.02 A-9	40	
28.04 B-3	60	
28.06 A-1	100	
28.14 D	60	
28.23 D-1	100	
28.30 A	100	
Ex 38.11 B-2	100	Sólo herbicidas, excepto los derivados de cloratos y del ácido 2-4 diclorofenoxiacético.
38.14	50	
44.03 E	La necesaria para que el tipo impositivo aplicable sea del 2 % ad-valorem.	
44.04 B	La necesaria para que el tipo impositivo aplicable sea del 2 % ad-valorem.	
Ex 73.02	100	Sólo el ferrocromo superafinado que contenga en peso merca del 0,1 por 100 de carbono.
73.02 F	100	
Ex 73.15 B-2-b	100	Sólo los desbastos en rollo para chapas de acero inoxidable.
Ex 73.15 B-2-c	80	Sólo los de acero inoxidable.
Ex 73.15 B-2-f-3	70	Sólo los de acero inoxidable.
73.09	100	
76.01 A-1	100	
76.01 A-2	100	
Ex 78.01	100	Excepto desperdicios y desechos.
Capítulo 84	30	Sólo partes y piezas sueltas de cosechadoras autopropulsadas y de tractores, exclusivamente destinados a la fabricación de los mismos.
Ex 84.25 B	100	Sólo los que constituyan partes de cosechadoras autopropulsadas.
84.25 C-1-a	70	
Capítulo 87	50	Sólo partes y piezas sueltas de cosechadoras autopropulsadas y de tractores, exclusivamente destinados a la fabricación de los mismos.
87.01 B-1	100	

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1847/1970, de 2 de julio, por el que se modifica el Decreto número 91/1968, de 25 de enero, por el que se reorganizó el Ministerio de Comercio.

La actual estructura de la Subsecretaría de Comercio fué establecida en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho de veinticinco de enero, por el que se reorganizó el Ministerio de Comercio, dictado en cumplimiento del Decreto dos mil seiscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, para la reducción del gasto público. Durante su funcionamiento, la vigente organización ha venido demostrando la necesidad de que se realicen en la misma diversas modificaciones orientadas especialmente a concentrar las competencias en materia de importación y exportación, respectivamente, en dos Centros directivos especializados, lo que permitirá un tratamiento unitario de cuestiones hoy dispersas, además de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles. Por otra parte, se reorganizan igualmente las restantes Direcciones Generales de la Subsecretaría de Comercio con el fin de acentuar la coherencia interna de sus estructuras facilitando con ello un funcionamiento armónico y una respuesta adecuada a la evolución interna y externa de nuestra economía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, obrando la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta, segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero, apartado A) Uno y los artículos tercero a séptimo, ambos inclusive, del Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, quedan redactados como sigue:

«Artículo primero.—A) Uno: Subsecretaría de Comercio.  
Uno-Uno: Secretaría General Técnica.  
Uno-Dos: Dirección General de Política Comercial.  
Uno-tres: Dirección General de Exportación.  
Uno-cuatro: Dirección General de Política Arancelaria e Importación.  
Uno-cinco: Dirección General de Comercio Interior.»

«Artículo tercero.—Secretaría General Técnica.—La Secretaría General Técnica se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno: Vicesecretaría General Técnica.

SECCIÓN PRIMERA.—Gabinete de Financiación

Negociado primero: Oficina de Inversiones Patrimoniales.  
Negociado segundo: Oficina de Operaciones Crediticias.

SECCIÓN SEGUNDA.—Gabinete de Informes Económicos

Negociado primero: Secretaría de la Ponencia de Comercio del Plan de Desarrollo.  
Negociado segundo: Oficina de Relaciones Internacionales.

SECCIÓN TERCERA.—Gabinete de Legislación y Asuntos Generales

Negociado primero: Oficina de Legislación.  
Negociado segundo: Oficina de Asuntos Generales.

SECCIÓN CUARTA.—Gabinete de Organización y Métodos

Negociado primero: Oficina de Organización y Programación Administrativa.  
Negociado segundo: Oficina de Análisis de Sistemas.

SECCIÓN QUINTA.—Servicio de Información Administrativa

Negociado primero: Oficina de Información Administrativa.  
Negociado segundo: Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

**SECCIÓN SEXTA.—Gabinete de Mecanización**

Negociado primero: Oficina de Mecanización. Dependerá a este Gabinete el Centro de Proceso de Datos.

**SECCIÓN SÉPTIMA.—Gabinete de Archivo, Bibliotecas y Documentación**

Negociado primero: Archivo General.  
Negociado segundo: Biblioteca.  
Negociado tercero: Oficina de Documentación.

Dos: Vicesecretaría de Estudios Económicos y Publicaciones.

**SECCIÓN PRIMERA.—Gabinete de Publicaciones**

Negociado primero: Oficina del boletín semanal «Información Comercial Española».  
Negociado segundo: Oficina de la revista mensual «Información Comercial Española» y otras publicaciones.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Gabinete de Balanza de Pagos**

Negociado primero: Oficina de Elaboración de la Balanza de Pagos.  
Negociado segundo: Oficina de Análisis e Interpretación de la Balanza de Pagos.  
Negociado tercero: Oficina de Proyecciones de la Balanza de Pagos.

**SECCIÓN TERCERA.—Gabinete de Coyuntura**

Negociado primero: Oficina de Análisis de la Demanda.  
Negociado segundo: Oficina de Análisis de la Oferta.

**SECCIÓN CUARTA.—Gabinete de Estadística Comercial**

Negociado primero: Oficina de Estadística.  
Negociado segundo: Oficina de Programación.

**SECCIÓN QUINTA.—Gabinete de Estudios de Política Comercial**

Negociado primero: Oficina de Estudios y Análisis.  
Negociado segundo: Oficina de Información Comercial.  
Negociado tercero: Oficina de Registro de Acuerdos Comerciales.

**SECCIÓN SEXTA.—Gabinete de Estudios de Exportación**

Negociado primero: Oficina de Análisis de Resultados.  
Negociado segundo: Oficina de Programas y Provisiones.

**SECCIÓN SÉPTIMA.—Gabinete de Estudios de Política Arancelaria e Importaciones**

Negociado primero: Oficina de Estudios Arancelarios.  
Negociado segundo: Oficina de Estudios sobre Importaciones.

**SECCIÓN OCTAVA.—Gabinete de Estudios de Comercio Interior**

Negociado primero: Oficina de Información.  
Negociado segundo: Oficina de Estudios y Análisis de Precios Rentas y Consumo.»

«Artículo cuarto.—Dirección General de Política Comercial. La Dirección General de Política Comercial se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno: Subdirección General de Política Comercial Multilateral.

**SECCIÓN PRIMERA.—Dirección de Organismos Económicos Internacionales de las Naciones Unidas**

Negociado primero: Oficina de la Conferencia de Comercio y Desarrollo.  
Negociado segundo: Oficina de ECOSOC y Comisiones económicas regionales.  
Negociado tercero: Oficina de agencias especializadas.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Dirección de Acuerdos de Comercio Multilaterales**

Negociado primero: Oficina del G. A. T. T.  
Negociado segundo: Oficina de Ordenación Internacional del Comercio de Productos Básicos.  
Negociado tercero: Oficina de Ordenación Internacional del Comercio de Productos Industriales.

**SECCIÓN TERCERA.—Dirección de Cooperación e Integración Económica y Comercial**

Negociado primero: Oficina de la O. C. D. E.  
Negociado segundo: Oficina de Uniones Aduaneras y Zonas de Libre Comercio.  
Negociado tercero: Oficina de Organismos Autónomos de Cooperación.

**SECCIÓN CUARTA.—Dirección de Acuerdos Monetarios Multilaterales y Financiación del Comercio**

Negociado primero: Oficina de Acuerdos Monetarios Internacionales, Fondo Monetario Internacional.  
Negociado segundo: Oficina de Organismos de Financiación del Comercio e Invisibles.

Dos: Subdirección General de Política Comercial Bilateral.

**SECCIÓN PRIMERA.—Dirección de América del Norte**

Negociado primero: Oficina de Estados Unidos.  
Negociado segundo: Oficina de Canadá.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Dirección de Iberoamérica**

Negociado primero: Oficina de México, Centroamérica y Caribe.  
Negociado segundo: Oficina de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile (Grupo Andino).  
Negociado tercero: Oficina de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay.

**SECCIÓN TERCERA.—Dirección de Europa Occidental**

Negociado primero: Oficina de Países de la E. F. T. A., excepto Reino Unido.  
Negociado segundo: Oficina de Reino Unido e Irlanda.

**SECCIÓN CUARTA.—Dirección de Europa Oriental**

Negociado primero: Oficina de Polonia, Checoslovaquia, República Democrática Alemana y U. R. S. S.  
Negociado segundo: Oficina de Rumanía, Hungría, Yugoslavia, Bulgaria y Albania.

**SECCIÓN QUINTA.—Dirección de Países Árabes y del Oriente Medio**

Negociado primero: Oficina de Países del Norte de África.  
Negociado segundo: Oficina de Países del Oriente Medio.

**SECCIÓN SEXTA.—Dirección de África, Asia y Oceanía**

Negociado primero: Oficina de África.  
Negociado segundo: Oficina de Asia y Oceanía.

Tres: Subdirección General de Política Comercial con la C. E. E.

**SECCIÓN PRIMERA.—Relaciones Comerciales con la C. E. E., Países Miembros y Asociados**

Negociado primero: Oficina de Relaciones con la C. E. E.  
Negociado segundo: Oficina de Relaciones con los Países Miembros y Asociados.  
Negociado tercero: Oficina de Información.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Dirección de Comercio de Productos Agropecuarios**

Negociado primero: Oficina de Aplicación y Vigilancia de las Disposiciones del Acuerdo Preferencial; Análisis y Resultados.  
Negociado segundo: Oficina de Ordenación, Normas y Reglamentos Comerciales.

**SECCIÓN TERCERA.—Dirección de Comercio de Productos Industriales**

Negociado primero: Oficina de Aplicación y Vigilancia de las Disposiciones del Acuerdo Preferencial; Análisis y Resultados.  
Negociado segundo: Oficina de Ordenación, Normas y Reglamentos Comerciales.

Cuatro: Dependerá directamente del Director general, con nivel orgánico de Sección, la Secretaría General.»

«Artículo quinto.—Dirección General de Exportación.—La Dirección General de Exportación se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno: Subdirección General de Ordenación de Exportaciones Agrarias.

**SECCIÓN PRIMERA.—Servicio de Exportaciones de Productos de la Pesca, Ganaderos y Forestales**

Negociado primero: Oficina del Sector Exportador de Pesca.  
Negociado segundo: Oficina del Sector Exportador Ganadero.  
Negociado tercero: Oficina del Sector Exportador Forestal.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Servicio de Exportación de Productos Agrícolas**

Negociado primero: Oficina del Sector Exportador de Frutos y Productos Hortícolas.  
Negociado segundo: Oficina del Sector Exportador de Especies, Cereales y Diversos.

**SECCIÓN TERCERA.—Servicio de Exportación de Productos Agrarios Transformados**

Negociado primero: Oficina del Sector Exportador de Bebidas y Aceites.  
Negociado segundo: Oficina del Sector Exportador de Conservas y Preparados Alimenticios.

**SECCIÓN CUARTA.—Servicio de Inspección de Exportaciones Agrarias**

Negociado primero: Oficina de Inspección.  
Negociado segundo: Oficina de Asistencia Técnica.

**SECCIÓN QUINTA.—Servicio de Normalización de Exportaciones Agrarias**

Negociado primero: Oficina de Normalización.  
Negociado segundo: Oficina de Consulta.

Dos: Subdirección General de Ordenación de Exportaciones Industriales.

**SECCIÓN PRIMERA.—Servicio de Exportaciones de Materias Primas y Semimanufacturas**

Negociado primero: Oficina del Sector Exportador de Minerales, Piedra y Vidrio.  
Negociado segundo: Oficina del Sector Exportador de Metales.  
Negociado tercero: Oficina del Sector Exportador Químico y Textil.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Servicio de Exportación de Manufacturas de Consumo**

Negociado primero: Oficina del Sector Exportador de Manufacturas de Piel, Madera, Papel y Plásticos.  
Negociado segundo: Oficina del Sector Exportador de Manufacturas Textiles y Cerámicas.  
Negociado tercero: Oficina del Sector Exportador de Transformados Metálicos.

**SECCIÓN TERCERA.—Servicio de Exportaciones de Bienes de Equipo**

Negociado primero: Oficina del Sector Exportador de Maquinaria.  
Negociado segundo: Oficina del Sector Exportador de Proyectos Licencias y Plantas Industriales.

**SECCIÓN CUARTA.—Servicio de Exportación de Material de Transportes**

Negociado primero: Oficina del Sector Exportador de Material de Transporte Terrestre.  
Negociado segundo: Oficina del Sector Exportador de Material de Transporte Marítimo y Aéreo.

**SECCIÓN QUINTA.—Servicio de Inspección y Normalización de Exportaciones Industriales**

Negociado primero: Oficina de Inspección y Asistencia Técnica.  
Negociado segundo: Oficina de Normalización y Consulta.

Tres: Subdirección General de Fomento de la Exportación.

**SECCIÓN PRIMERA.—Servicio de Instrumentos Jurídicos y Empresariales**

Negociado primero: Oficina de Carta de Exportador.  
Negociado segundo: Oficina de Instrumentos Sindicales y Asociativos.  
Negociado tercero: Oficina de Contratación y Arbitrajes.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Servicio de Instrumentos Financieros**

Negociado primero: Oficina de Condiciones Financieras de la Exportación.  
Negociado segundo: Oficina de Coberturas y otras garantías de la Exportación.

**SECCIÓN TERCERA.—Servicio de Instrumentos Arancelarios**

Negociado primero: Oficina de Reposiciones y Draw-Back.  
Negociado segundo: Oficina de Admisiones e Importaciones Temporales.  
Negociado tercero: Oficina de Cuestiones Arancelarias.

**SECCIÓN CUARTA.—Servicio de Promoción Comercial**

Negociado primero: Oficina de Cámaras de Comercio en el Exterior.  
Negociado segundo: Oficina de Misiones y Prospección de Mercados.  
Negociado tercero: Oficina de Marcas y Propaganda.  
Negociado cuarto: Oficina de Censos y Registros.

Cuarto: Comisaría General de Ferias.

**SECCIÓN PRIMERA.—Comisaría de Ferias en el Exterior**

Negociado primero: Oficina de Ferias en Europa.  
Negociado segundo: Oficina de Ferias en América.  
Negociado tercero: Oficina de Ferias en Asia, África y Oceanía.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Comisaría de Ferias en el Interior**

Negociado primero: Oficina de Ferias en Cataluña, Valencia y Baleares.  
Negociado segundo: Oficina de Ferias en el Norte, Centro, Sur y Canarias.  
Negociado tercero: Oficina de Organización y Reglamentación de Ferias.

**SECCIÓN TERCERA.—Asuntos Generales y Administrativos**

Cinco: Dependerá directamente del Director general, con nivel orgánico de Sección, la Secretaría General.

Negociado primero: Oficina de Asuntos Generales.  
Negociado segundo: Oficina de Infracciones y Reclamaciones.

«Artículo sexto.—Dirección General de Política Arancelaria e Importación.—La Dirección General de Política Arancelaria e Importación se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno: Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

**SECCIÓN PRIMERA.—Servicio de Administraciones y Operaciones Especiales**

Negociado primero: Oficina de Administraciones Especiales.  
Negociado segundo: Oficina de Operaciones Especiales.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Servicio de Productos de la Pesca, Ganaderos y Forestales**

Negociado primero: Oficina de Productos de la Pesca.  
Negociado segundo: Oficina de Productos Ganaderos.  
Negociado tercero: Oficina de Productos Forestales.

**SECCIÓN TERCERA.—Servicio de Productos Vegetales y sus Transformados**

Negociado primero: Oficina de Productos Alimenticios.  
Negociado segundo: Oficina de Primeras Materias Agrarias.  
Negociado tercero: Oficina de Productos Transformados.

Dos: Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

**SECCIÓN PRIMERA.—Servicio de Productos Minerales y Metalúrgicos**

Negociado primero: Oficina de Productos Minerales.  
Negociado segundo: Oficina de Productos Metalúrgicos.

**SECCIÓN SEGUNDA.—Servicio de Productos Químicos, Textiles y Manufacturados de Piel**

Negociado primero: Oficina de Productos Químicos.  
Negociado segundo: Oficina de Productos Textiles y Manufacturados de Piel.

SECCIÓN TERCERA.—*Servicio de Maquinaria*

Negociado primero: Oficina de Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos.

Negociado segundo: Oficina de Máquinas y Aparatos Eléctricos

SECCIÓN CUARTA.—*Servicio de Material de Transporte y Varios*

Negociado primero: Oficina de Material de Transporte

Negociado segundo: Oficina de Varios.

Tres: Subdirección General de Aranceles y Ordenación de las Importaciones.

SECCIÓN PRIMERA.—*Servicio de Arancel Nacional e Instrumentos no Arancelarios de Regulación de las Importaciones*

Negociado primero: Oficina de Arancel Nacional.

Negociado segundo: Derechos Reguladores.

Negociado tercero: Otros Instrumentos de Regulación a las Importaciones.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Secretaría de la Junta Superior Arancelaria*

Negociado primero: Oficina de la Secretaría y Regulaciones Derivadas.

SECCIÓN TERCERA.—*Servicio de Bonificaciones Arancelarias, Franquicias y Áreas Exentas*

Negociado primero: Oficina de Bonificaciones Arancelarias y Franquicias.

Negociado segundo: Oficina de Áreas Exentas

SECCIÓN CUARTA.—*Servicio de Valoraciones y Secretaría de la Comisión Interministerial de Valoraciones*

Negociado primero: Oficina de Valoraciones de Productos Agrícolas.

Negociado segundo: Oficina de Valoraciones de Productos Industriales.

Negociado tercero: Oficina de Precios

Negociado cuarto: Secretaría de la Comisión Interministerial de Valoraciones.

SECCIÓN QUINTA.—*Servicio de Inspección y Normalización del Comercio de Importación*

Negociado primero: Oficina de Inspección y Normalización del Comercio de Importación de Productos Agrícolas.

Negociado segundo: Oficina de Inspección y Normalización del Comercio de Importación de Productos Industriales.

Cuatro: Dependerá directamente del Director general, con nivel orgánico de Sección, la Secretaría General, con un Negociado de Reclamaciones y Propuestas de Recursos.

Artículo séptimo.—Dirección General de Comercio Interior.—La Dirección General de Comercio Interior se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno: Subdirección de Mercado Interior.

SECCIÓN PRIMERA.—*Servicio de Precios y Márgenes del Sector Primario y Servicios*

Negociado primero: Oficina de Productos Agropecuarios y Alimenticios.

Negociado segundo: Oficina de Otros Productos del Sector Primario y Servicios.

Negociado tercero: Oficina de Coordinaciones y Secretaría de Precios.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Servicio de Precios y Márgenes de Productos Industriales*

Negociado primero: Oficina de Productos Textiles, Papeleros y Químicos.

Negociado segundo: Oficina de Productos Siderúrgicos, Maquinaria, Aparatos y Material de Transporte.

Negociado tercero: Oficina de Otros Productos Industriales.

SECCIÓN TERCERA.—*Servicio de Orientación del Consumo y Normalización*

Negociado primero: Oficina de Orientación del Consumo.

Negociado segundo: Oficina de Organizaciones de Consumidores.

Negociado tercero: Oficina de Normalizaciones, Análisis y Control de Calidad.

Dos: Subdirección de Promoción Comercial.

SECCIÓN PRIMERA.—*Servicio de Asistencia Técnica*

Negociado primero: Oficina de Formación Comercial.

Negociado segundo: Oficina de Difusión y Publicaciones.

SECCIÓN SEGUNDA.—*Servicio de Estructuras Comerciales*

Negociado primero: Oficina del Comercio Integrado.

Negociado segundo: Oficina del Comercio Independiente.

SECCIÓN TERCERA.—*Servicio de Organismos e Instituciones Comerciales*

Negociado primero: Oficina de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación

Negociado segundo: Oficina de Colegios Profesionales.

Tres: Dependerá directamente del Director general, con nivel orgánico de Sección, la Secretaría General.

Cuatro: En virtud de lo dispuesto por los Decretos seiscientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de marzo, y dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis de noviembre, dependerán asimismo del Director general de Comercio Interior los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado y de Defensa de la Competencia, cuyos titulares ostentarán la categoría de Subdirector general.»

Artículo segundo.—Uno. Se suprime la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, cuyas funciones se atribuyen a las Direcciones Generales de Exportación y Política Arancelaria e Importación, según sus respectivos cometidos.

Dos. Los Organismos de la Subsecretaría de Comercio no afectados por el presente Decreto continuarán con su organización actual.

Artículo tercero.—A tenor de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministro de Comercio elaborará y someterá al Gobierno, para su aprobación, en el plazo máximo de seis meses, el Reglamento orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos órganos del mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día mismo de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

*CORRECCION de errores de la Orden de 16 de mayo de 1970 por la que se reorganiza la Delegación Provincial del Departamento en Madrid.*

Habiéndose advertido errores en la inserción y en el texto remitido para publicación de la citada Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio de 1970, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 9153, en el número segundo del apartado c) del artículo segundo, donde dice: «Negociado de Alojamientos», debe decir: «Negociado de Alojamientos».

En la fecha de la Orden, donde dice: «Madrid, 16 de marzo de 1970», debe decir: «Madrid, 16 de mayo de 1970».